

IQUIQUE, 30 de abril del 2007-

DECRETO EXENTO N° 611

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 469 del 29.12.2004, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 200 del 31.08.2005.-

b.- El Memorándum N° 28 del Director de General de Docencia, de fecha 27.04.2007, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébese el **Reglamento de Régimen de Estudio de la Carrera de Enfermería conducente al Grado de Licenciado y al Título Profesional - 2006**, de acuerdo al documento adjunto consistente en 11 fojas, debidamente autenticadas con firma y timbre del Secretario General.

2.- Dejase sin efecto cualquier Reglamento Régimen de Estudio concerniente a esta carrera, aprobado anteriormente.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


ARIEL SMITH MARIN
Secretario General


CARLOS MERINO PINOCHET
Rector

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Contraloría
- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Dirección de Docencia

CMP/ASM/mas

CURSADO
CONTRALORIA INTERN.
UNIVERSIDAD ARTURO PRA.

02 MAYO 2007


Raquel Onetto



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

CHILE

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE ESTUDIO DE LA CARRERA DE
ENFERMERIA CONDUCENTE AL GRADO DE LICENCIADO Y AL
TITULO PROFESIONAL
2006

TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 01:** El presente reglamento establece las normas especiales que rigen el Plan de Estudios de los alumnos regulares, adscritos oficialmente, a la carrera de Enfermería de la Universidad Arturo Prat.
- ARTÍCULO 02:** Estas normas son aplicables a los alumnos de esta carrera adscritos tanto en su Casa Central como en sus sedes, sin perjuicio de las disposiciones generales que se contienen en el Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat, que se encuentra aprobado por Decreto Exento No. 128 de fecha 12.04.91 y modificado por Decreto Exento No. 185 de fecha 18.03.98, los que rigen plenamente en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en este Reglamento.
- ARTÍCULO 03:** El ingreso a la carrera de enfermería por la vía de cupo especial, no podrá superar el 5 % de los cupos ordinarios del respectivo año. El Consejo de Carrera deberá emitir su conformidad con los postulantes seleccionados, sin excepción.
Se considerarán ingresos especiales los contemplados en el Artículo 19 inciso b, del Reglamento del Régimen General de estudios de la Universidad.
- ARTÍCULO 04:** Los estudios de esta carrera son conducentes al grado académico de licenciado en enfermería y al título profesional de enfermera (o).



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

ARTÍCULO 05: Las políticas que rigen la carrera de Enfermería, así como el desarrollo del Plan de Estudios y la labor académica estudiantil, del personal administrativo y de servicio, deberán considerar permanentemente el perfil de egreso del alumno, a saber:

El /la titulado/a de la Carrera de Enfermería de la Universidad Arturo Prat, es la persona que ha desarrollado sus potencialidades humanas y competencias tanto específicas como generales, para el cuidado y gestión de la salud a las personas, familia y comunidad a lo largo de todo el ciclo vital en forma integral, mediante acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. El/la egresado/a será capaz de integrarse a equipos interdisciplinarios, en los distintos ámbitos del quehacer, sean éstos, docencia, gestión, trabajo comunitario, trabajo clínico y de investigación, manteniendo una actitud ética, crítica y propositiva.

TITULO II.
DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 06: El Jefe de Carrera, es un académico de la misma profesión, jornada completa, quien estará a cargo de la administración del Plan de Estudios, su coordinación docente, la atención y orientación de los alumnos.

ARTÍCULO 07: El Jefe de Carrera es el académico encargado de velar por el normal cumplimiento de los planes y programas de cada asignatura.
Su labor, sin perjuicio de las que se asignan por los Reglamentos generales de la Universidad, consistirá principalmente, en contribuir a la solución de los problemas académicos que pudieran afectar a los alumnos.

ARTÍCULO 08: Existirá un Consejo de Escuela, presidido por la/el Director de la misma, de acuerdo a lo estipulado en Párrafo II, Artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Enfermería.

ARTÍCULO 09: El Consejo de Escuela, además de las funciones que le otorga el Reglamento Orgánico, realizará anualmente una evaluación de la aplicación del Plan de Estudios. De acuerdo



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

con sus resultados y los avances en el campo profesional, la dirección de la Escuela podrá proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al Plan de Estudios que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 10: Existirá un Coordinador General de Carrera, que será un profesional enfermero/a, académico jornada completa o media jornada, adscrito a la Casa Central, encargado de la estandarización y homogenización del currículum en todas las sedes, cuya designación y funciones se deberán ajustar a lo especificado en el Reglamento de Administración de Carreras.

ARTÍCULO 11: Existirá un Consejo de Carrera, tanto en la Casa Central, como en sus sedes, presidido por el/o la Jefe de Carrera e integrado por representantes académicos de las áreas de formación básica, general y profesional y un representante del Centro de Alumnos. De acuerdo al párrafo V, artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Enfermería y Título III artículos del 7 al 10, del Reglamento de Administración de Carreras.

ARTÍCULO 12: Existirá además un Consejo Asesor Externo de la Carrera, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Título V del Reglamento de Administración de Carreras.

TITULO III.
DE LA INSCRIPCIÓN, ASISTENCIA, RETIRO Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 13: El plan de estudios de la carrera comprende asignaturas de formación básica, general y profesional de carácter obligatorio y podrá contemplar además asignaturas optativas profesionales y/o generales, las que el alumno deberá cursar y aprobar en cada semestre lectivo.

ARTÍCULO 14: Las asignaturas tienen carácter de obligatorias para los alumnos de los niveles respectivos, debiendo en consecuencia inscribirse en todas ellas y cursarlas regularmente, sin perjuicio del derecho a opción establecido en el artículo 23 del presente Reglamento y en Concordancia



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento del Régimen de estudios de los alumnos de la Universidad.

- ARTÍCULO 15:** El régimen de las asignaturas será semestral de conformidad al Plan de Estudios de la carrera y la nota mínima de aprobación es cuatro (4.0) (cuatro). (Art. 46 del Reglamento General del Régimen de estudios) con una exigencia de rendimiento del 60% para dicha nota.
- ARTÍCULO 16:** El Consejo de Carrera se reserva el derecho a rechazar o aceptar solicitudes de levantamiento de requisitos, pre requisitos y/o correquisitos, presentadas por el alumno.
- ARTÍCULO 17:** La inscripción académica es el acto por medio del cual un alumno registra a su nombre las actividades curriculares que cursará durante el semestre lectivo, será de responsabilidad del alumno efectuarla dentro de las fechas que fija el calendario de actividades académicas y en conformidad a lo establecido por el artículo 24 del Título IV del Reglamento General del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat.
- ARTÍCULO 18:** El alumno que curse asignaturas de formación profesional con período teórico-intensivo, deberá tenerla inscrita en un plazo que no exceda al 50% de la duración de dicho período. En caso de no cumplir esta normativa, el estudiante no tendrá derecho a evaluaciones y demás actividades curriculares contempladas en la asignatura, como tampoco a la renuncia o retiro de la asignatura, debiendo reaprobar las actividades curriculares que haya alcanzado a efectuar.
- ARTÍCULO 19:** Será de responsabilidad del alumno efectuar la inscripción académica en la Unidad de Registro Curricular, de acuerdo al Artículo 24 del Reglamento General del Régimen de estudios de la Universidad. La carga académica máxima estará determinada por la correspondiente a cada nivel, no pudiendo exceder dicho número. En el caso de los alumnos con asignaturas atrasadas, dicha carga no podrá exceder a 5 asignaturas semestrales y deberá priorizarse la inscripción de las asignaturas más atrasadas para efectos de avance de nivel.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

- ARTÍCULO 20:** Los requisitos de asistencia y los mecanismos de justificación de inasistencia se regirán por las normas establecidas para este efecto por el Reglamento General del Régimen de estudios de la Universidad Arturo Prat.
- ARTÍCULO 21:** La asistencia a actividades prácticas, talleres, laboratorios seminarios y experiencias prácticas de asignaturas profesionales, será de un 100%, con las excepciones que determine la Escuela, debiendo estar claramente estipuladas en el programa de la asignatura correspondiente, no pudiendo en ningún caso ser inferior a un 75%, exceptuando las experiencias prácticas de asignaturas profesionales, que no deberá ser inferior a un 80%.
- ARTÍCULO 22:** Las inasistencias a las actividades a que hace mención el Art. 21, deberán recuperarse en un 100% cuando el Consejo de Carrera lo determine, de acuerdo a la factibilidad de la realización de éstas.
- ARTÍCULO 23:** Se podrá justificar inasistencia en el caso que corresponda sólo por las razones señaladas en el Artículo 30, letra a, b, c, y según el procedimiento señalado en el Artículo 31 del Reglamento General de Régimen de Estudios.
- ARTÍCULO 24:** Si durante el período de inasistencia se hubiesen efectuado evaluaciones programadas y si la solicitud de justificación presentada por el alumno fuere aprobada por el/la Jefe de Carrera, la evaluación pendiente deberá ser acordada con el profesor de la asignatura y se regirá por artículo N° 32 del Reglamento General de Régimen de Estudios.
- ARTÍCULO 25:** Las alumnas embarazadas y los alumnos que hayan sido padres, tendrán derecho a un descanso de maternidad, anterior y posterior al parto, cuya duración será regulada en cada caso por el Centro de Salud de la Universidad.
- La alumna que desee asistir normalmente a clases en el período pre y post natal, podrá hacerlo siempre que el organismo competente de la Universidad acredite un estado de salud compatible con sus estudios.
- ARTÍCULO 26:** Para el período de lactancia materna exclusiva (6 meses) se deberán dar las facilidades correspondientes a la alumna,



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

tanto en período de experiencias prácticas como teóricas, para hacer uso de una hora diaria para amamantar.

TITULO IV. DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 27: Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica.

ARTÍCULO 28: Los procedimientos evaluativos guardarán una adecuada relación con los objetivos, contenidos y actividades y deberán estar claramente estipulados con su respectiva ponderación en el Programa de la asignatura correspondiente y/o en el Sistema de Planificación vigente, el cual no podrá ser modificado sin previa aprobación del Jefe de Carrera.

ARTÍCULO 29: En cada asignatura se efectuará un mínimo de tres calificaciones para la parte teórica. Aquellas asignaturas que contemplan actividades teóricas y de laboratorios, ambas deberán ser aprobadas con nota 4.0 (cuatro coma cero) para su aprobación final.

Las prácticas estipuladas en las asignaturas del área profesional serán evaluadas a través de aplicación de pautas de evaluación, con un grado de exigencia para la obtención de la nota mínima del 60% en el 3º y 4to. Nivel, 70 % en 5º y 6º y de un 80% para los niveles restantes.

ARTÍCULO 30: Para la calificación final de las asignaturas o actividad curricular del área profesional, se ponderará con un 60% la parte teórica y un 40% de ponderación de su nota de práctica, excepto en los internados en que esta ponderación será de un 40% de competencias cognitivas y un 60% de desempeño profesional.

ARTÍCULO 31: En las asignaturas correspondientes al área de formación profesional el alumno deberá obtener nota de aprobación igual o superior a 4.0, tanto en las actividades teóricas como



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

en las prácticas. La nota inferior a 4.0 (cuatro) en la parte teórica será impedimento para la realización de la práctica.

ARTÍCULO 32: Al finalizar cada período académico, en cada actividad curricular del Plan de estudios el alumno que repruebe la asignatura tendrá la posibilidad de rendir un examen especial, oportunidad que otorga la Universidad Arturo Prat. Se exceptuarán de esta instancia las asignaturas de formación profesional que contemplen experiencias prácticas.

ARTÍCULO 33: Un alumno podrá solicitar, en casos calificados, para la asignatura complementaria de Informática, un examen de conocimientos relevantes o de competencia, pero sólo como una primera oportunidad (Art. 55 del Régimen General de Estudios)

**TITULO V.
DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA.**

ARTÍCULO 34: Serán causales de eliminación:

A. Los alumnos que no aprueben a lo menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas inscritas del Plan de estudios de la Carrera, el primer año, o de los dos primeros semestres sumativamente de la carrera.

La reprobación de una asignatura de 1er. año del Plan de Estudios en 2da. Oportunidad, o reprobación de una asignatura de un curso superior a primer año en 3era. Oportunidad. (Art. 57 del Reglamento General del Régimen de Estudios)

B. Cursar tres veces sin aprobar una rotación de internado.

C. Fracasar por tercera vez en un examen de título.

D. Presentar durante el desarrollo de la carrera, afecciones físicas o psíquicas incompatibles con el ejercicio profesional acreditado por el Centro de Salud de la Universidad.

E. Otras causales estipuladas en Reglamento de la Universidad (disciplina, ética, sumarios).



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

ARTÍCULO 35: El Consejo de Carrera se reserva el derecho de solicitar a la Dirección General de Docencia de Pre-grado la eliminación o la transferencia del alumno que durante sus estudios presente algún impedimento físico y/o mental acreditado por el Centro de Salud de la Universidad, o por problemas éticos que resulten incompatibles con la profesión.

Esta solicitud será acompañada del informe correspondiente elaborado por el Consejo de Escuela o el informe de la investigación sumaria en caso de problemas éticos.

TITULO VI.
DEL EGRESO, GRADUACION Y TITULACION

ARTÍCULO 36: Para optar al grado de Licenciado en Enfermería, el estudiante deberá tener aprobada la totalidad de las asignaturas, y actividades curriculares, incluidas hasta el 8vo. Semestre de su plan de estudios; considerando el Trabajo de Licenciatura.

ARTÍCULO 37: El Trabajo de Licenciatura consistirá en la realización de una Monografía o una Tesina, individual o colectivo, con un máximo de tres personas, acerca de un tópico específico o de un fenómeno relevante relacionado con la profesión. (Reglamento de Titulación de la Carrera).

ARTÍCULO 38: No podrán realizar los Internados aquellos alumnos que no hayan terminado y aprobado todas las actividades curriculares contempladas hasta el octavo semestre del Plan de Estudios y que por lo tanto estén en posesión del Grado de Licenciados.

ARTÍCULO 39: Los Internados corresponden a una actividad curricular obligatoria, a través de la cual los estudiantes asumen el rol profesional, teniendo para ello una guía docente asistencial y un coordinador docente, nominado por la Dirección de Escuela.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

- ARTÍCULO 40:** La evaluación del internado, estará a cargo de los docentes designados por la Dirección de la Carrera y la guía docente asistencial.
- ARTÍCULO 41:** La evaluación para cada Internado se regirá por el Reglamento de Internados.
- ARTÍCULO 42:** Se considerarán egresados de la carrera aquellos estudiantes que han aprobado todas las actividades regulares y sistemáticas que contempla el plan de estudio. (Art. 64 Reglamento Régimen General de Estudios)
- ARTÍCULO 43:** El plazo máximo para la obtención del título profesional no podrá exceder a dos años desde el momento de egreso de la carrera.
- ARTÍCULO 44:** El alumno egresado que no haya obtenido su título dentro de los 2 años exigidos, deberá solicitar su reincorporación a la carrera y cumplir actividades curriculares que establecerá la Dirección de la Escuela.
- ARTÍCULO 45:** Para obtener el título profesional, los estudiantes deberán rendir un Examen de Título en las áreas Clínica Infantil, Clínica Adulto o Comunitaria, previo sorteo de materias, 30 días hábiles antes de las fechas fijadas para el examen de título.
- ARTÍCULO 46:** La Comisión del Examen de Título estará integrada por la Directora (or) de Escuela, el/la Jefe de Carrera en su calidad de Ministro de Fe y tres académicos del área profesional.
- ARTÍCULO 47:** Habrá 2 temporadas para rendir el examen de título, una en cada semestre. Las fechas de examen de título serán fijadas por la Dirección de la Escuela.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

ARTÍCULO 48: El examen de título se calificará con una nota global emitida por la comisión. El obtener una nota inferior a 4.0 (cuatro) dará lugar a la reprobación del examen.

ARTÍCULO 49: El estudiante que sea reprobado en el examen de título, deberá repetirlo en la temporada inmediatamente siguiente, pudiendo la Comisión examinadora exigir para tales efectos el cumplimiento previo de obligaciones curriculares que estime conveniente.

ARTÍCULO 50: El estudiante que sea reprobado por segunda vez en este Examen de Título, podrá repetirlo por tercera y última oportunidad, sólo después de cumplir actividades curriculares que obligatoriamente establecerá la Dirección de la Escuela.

Para la repetición de exámenes de título, tanto en segunda como en tercera oportunidad, se deberá sortear nuevamente áreas de examen.

OBTENCION DEL TITULO

ARTÍCULO 51: La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes, según se indica:

Ponderación del promedio de notas obtenidas del Plan de Estudios de I. a IV año: 60%.

Ponderación del Promedio de nota Internados: 20%

Ponderación nota Examen de Título: 20%

TITULO FINAL

ARTÍCULO 52: En todo lo que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Reglamento, regirá el reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat, siempre que por naturaleza de la carrera resulte inaplicable.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

ARTÍCULO 53: Cualquier duda en la aplicación o interpretación de las normas de este Reglamento, serán resuelta por el Rector de la Universidad y la Contraloría Interna de la Corporación, si perjuicio de las facultades que corresponden en todo caso a la Contraloría General de la República.